

ANEXO VI **ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES**

1º: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los/as docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a Maestro/a.
- b) Maestro/a Secretario/a.
- c) Maestro/a con título docente del Lenguaje Artístico y especialidad.
- d) Maestro/a con título habilitante del Lenguaje Artístico y especialidad.
- e) Maestro/a de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y especialidad.
- f) Docente en cargo u horas de Encargado/a del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad Educación Artística.

2º: No tendrán continuidad los/a docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.